

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITALES

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	Principal Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Capitales (en adelante el “Fondo”) es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar inversiones en valores emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional y que tengan presencia bursátil. Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla que a lo menos el 90% de su cartera se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil según se refiere el artículo 107°, y en los valores a que se refiere el artículo 104°, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta. No obstante lo anterior, a lo menos el 90% de sus activos deberá estar destinado a la inversión en acciones con presencia bursátil que cumplan los requisitos señalados en el numeral primero del referido artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales, manteniendo como mínimo invertido el 90% de su cartera de inversiones en valores que tengan presencia bursátil, no obstante que a lo menos el 90% de sus activos deberá estar destinado a la inversión en acciones con presencia bursátil, conforme se señala en el objeto de inversiones del Fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; y (ii) el riesgo de crédito de los

emisores de instrumentos elegibles.

2.5. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen invertir en un fondo mutuo cuya cartera estará invertida a lo menos en un 90 % en valores que tengan presencia bursátil, no obstante que a lo menos el 90 % de de sus activos deberá estar destinado a la inversión en acciones con presencia bursátil, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

Para efectos de poder acogerse al régimen tributario establecido en el artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Sociedad Administradora del Fondo tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del numeral 3.1.) del referido artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De igual forma, la sociedad administradora del Fondo tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104° en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta última distribución deberá llevarse a cabo en el ejercicio siguiente al año comercial en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses por el Fondo o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda correspondientes.

Adicionalmente, la sociedad administradora del Fondo tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Los repartos de beneficio efectuados con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el Fondo, tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para los dividendos de sociedades anónimas, y gozarán del crédito a que se refieren los artículos 56°, número 3) y 63° de dicha ley.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	10
1.1 Emisores Nacionales	0	10
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	10
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	10
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
1.2 Emisores Extranjeros	0	0
2. Instrumentos de Capitalización	90	100
2.1 Emisores Nacionales	90	100
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100

2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	100
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nro. 18.815 de 1989.	0	100
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2 Emisores Extranjeros	0	0

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045. : 10% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del Fondo

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

El Fondo no contempla contratos de derivados

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

El Fondo no contempla venta corta y préstamo de valores

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

El Fondo no contempla adquisición de instrumentos con retroventa

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°13 B del DL 1.328 de 1976. La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
B	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas

					única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
C	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B, C, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$30 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B y C de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie C, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.2) Inversiones correspondientes a aportes sistemáticos iguales o superiores a 10UF o aportes sistemáticos que sumados a los que ya está efectuando el partícipe en las series B, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 de cualquiera de los fondos de la Administradora, sean iguales o superiores a 10UF. En este último caso la totalidad de las cuotas que el partícipe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el partícipe, y siempre y cuando, éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.3) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. a.4) La inversión se realiza con el producto de un rescate de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
Plan1 (continua dora Serie APVC1)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

	elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) trasposos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
Plan2 (continua dora Serie APVC2)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador,	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan2 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
Plan3 (continua dora Serie APVC3)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

	celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan3 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
Plan4 (continua dora Serie APVC4)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de

	asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan4 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes.				ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
--	---	--	--	--	--

	Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
LP3 (Continuadora serie E)	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.
LP180 (Continuadora Serie F)	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses.
G	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.cl , los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.
M (Continuadora serie I)	El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de la serie M que tenga registradas el partícipe en este fondo al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$250.000.000.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)

A	Hasta un 4,4310% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
B	Hasta un 1,80% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
C	Hasta un 1,45% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan1	Hasta un 1,45% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan2	Hasta un 1,25% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan3	Hasta un 1,05% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan4	Hasta un 0,85% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP3 (Continuadora serie E)	Hasta un 2,2610% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP180 (Continuadora Serie F)	Hasta un 3,4510% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
G	Hasta un 3,6510% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
M (Continuadora serie I)	Hasta un 2,00% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;

- b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
- d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- f) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- g) Los gastos derivados de la inversión del fondo en cuotas de otros fondos nacionales

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de los eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste. Estos gastos en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 30 días (ii) 31 a 90 días (iii) Más de 90 días	(i) Hasta 2,0% (IVA incluido) (ii) Hasta 1,0% (IVA incluido) (iii) 0,0%
B	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) 731 a 1.095 días (iv) Más de 1.095 días	(i) Hasta 3,0% (exento de IVA) (ii) Hasta 2,0% (exento de IVA) (iii) Hasta 1,0% (exento de IVA) (iv) 0,0%
C	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) Más de 730 días	(i) Hasta 2,0% (exento de IVA) (ii) Hasta 1,0% (exento de IVA) (iii) 0,0%
Plan1	No aplica	No aplica	No aplica
Plan2	No aplica	No aplica	No aplica
Plan3	No aplica	No aplica	No aplica
Plan4	No aplica	No aplica	No aplica
LP3 (Continuad ora serie E)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) 183 a 365 días (iii) 366 a 548 días (iv) 549 a 1.095 días (v) Más de 1.095 días	(i) Hasta 2,380% (IVA incluido) (ii) Hasta 1,785% (IVA incluido) (iii) Hasta 1,190% (IVA incluido) (iv) Hasta 0,595% (IVA incluido) (v) 0,0%
LP180 (Continuad ora Serie F)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días	(i) Hasta 1,785% (IVA incluido)
G	No aplica	No aplica	No aplica

M (Continuad ora serie I)	No aplica	No aplica	No aplica
---------------------------------	-----------	-----------	-----------

El porcentaje de comisión de las Series A, B, C, LP3 y LP180 se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 24 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A, B, C, Plan1, Plan2, Plan3, Plan4, LP3, LP180, G y M	No aplica	No aplica	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma: • Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe • Vale Vista • Cheque • Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Principal Administradora General de Fondos.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los

		primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en la Circular No. 1.898 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo	:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica

3. Plan Familia.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITAL, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITAL proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie LP3

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITAL, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITAL, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP180

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITAL, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL CAPITALES, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculara en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 9:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl , se encuentran disponible los valores cuotas para el público en general.

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución funda de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

D) Será obligación de la sociedad administradora distribuir entre los partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1º del D.L. N° 824. Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo.

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta

E) Cláusulas Transitorias:

- a. La comisión de colocación diferida al rescate que se aplica a la serie LP3, continuadora de la serie E, no se aplicará a aquellos aportes que hayan ingresado a la serie E con anterioridad a su modificación.
- b. Los nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LP180, continuadora de la serie F, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie F con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.

Comunicaciones a los partícipes	:	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl , comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.
		Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	El Fondo efectuará repartos de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan la calidad de tales el día anterior a la fecha de pago de los mismos.
		El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas de la misma serie del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. Los repartos de beneficios a los partícipes en la forma indicada serán obligatorios.
		La Sociedad Administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un aviso en el diario Financiero

		con la información sobre los repartos efectuados en el mes anterior, según los términos del artículo 34° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010. Se distribuirá entre los partícipes del Fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.
Beneficio tributario	:	Las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta. Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse también al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 y al artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte. Tampoco podrá acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.